



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 109
Expediente: 1983-2000 (Expedientes
Anexos Nos. 5989-98, 11970-93, 13708-92 y
8847-91)

Miraflores, 30 MAYO 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo del 2003, visto el Recurso de Apelación presentado por la Asociación Promotora San Carlos Borromeo (en adelante, la recurrente), contra la Resolución de Alcaldía N° 1512 de fecha 24 de mayo del 2001, y;

CONSIDERANDO:

Que, a Fojas 308 corre la Resolución de Alcaldía N° 1512, expedida por nuestra comuna con fecha 24 de mayo de 2001, declarando improcedente lo solicitado por la recurrente sobre revisión del Anteproyecto Arquitectónico en Consulta, solicitud de fecha 16 de julio de 1998 (Fojas 149);

Que, aparte de declarar improcedente la solicitud de Fojas 149, la Resolución de Alcaldía N° 1512 otorgó un plazo de 10 días para que regularice la obra ejecutada sin autorización municipal, bajo apercibimiento de ordenarse la demolición de las construcciones detectadas, sobre la base de lo establecido por el artículo 44° del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Construcción, Control y Conformidad de Obra, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-94-MTC;

Que, dicho Decreto Supremo es aplicable al caso de autos en virtud de la Octava Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, relativa a los expedientes de Licencia de Construcción en Trámite, indicando que los trámites de Licencia de Construcción que se hayan iniciado antes de la vigencia de dicha norma se concluirán conforme a las normas bajo cuya vigencia se iniciaron;

Que, al encontrarse en desacuerdo con la Resolución de Alcaldía N° 1512, la recurrente presentó contra la misma (la cual le fue notificada con fecha 30 de mayo de 2001-Fojas 311), el correspondiente Recurso de Apelación, recurso que corre a Fojas 312;

Que, según el artículo 44° del Decreto Supremo N° 025-94-MTC, los propietarios de obras que se ejecuten sin la Licencia respectiva, estarán sujetos, entre otras, a la sanción consistente en la demolición de los elementos que contravengan las normas técnicas reglamentarias según dictamen de la Comisión Calificadora;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, la Comisión Técnica Calificadora de Obras, mediante dictámenes de fechas 26 de agosto de 1998 (Fojas 185) y 11 de noviembre de 1998 (Fojas 253), revisó y dictaminó el anteproyecto materia de la solicitud arriba mencionada, habiéndosele notificado con fecha 13 de noviembre a la interesada las observaciones realizadas, otorgando a la recurrente un plazo de 15 días para que subsane las mismas, plazo que venció en exceso;

Que, a través del Informe N° 0662-ES-00-CU/MM (Fojas 262), se da cuenta de la realización de una Inspección Ocular al inmueble materia de autos, constatándose la existencia de una construcción efectuada sin licencia, relacionada directamente con los planos presentados y revisados por la Sub Dirección de Obras Privadas (Comisión Técnica) como No Conforme;

Que, de esta manera, se ha comprobado fehacientemente el supuesto de hecho que configura la infracción contemplada en el artículo 44° del Decreto Supremo N° 025-94-MTC, que genera como consecuencia jurídica la sanción consistente en la demolición de los elementos que contravengan las normas técnicas reglamentarias según dictamen de la Comisión Calificadora, dictamen que ya existe en el expediente, tanto a Fojas 185 como a Fojas 253, y cuyas observaciones no fueron subsanadas por la recurrente, quien, lejos de efectuar tal subsanación, procedió a levantar una construcción careciendo de la licencia del caso;

Que, lo indicado en el párrafo anterior, se condice con el Principio de Tipicidad en materia sancionatoria – administrativa;

Que, cabe precisar que el trámite registral iniciado por la recurrente con fecha 14 de mayo de 2001 carece del mérito suficiente para dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo Segundo de la Resolución N° 1512, toda vez que el otorgamiento de Licencias de Obra (o construcción) es de competencia municipal, conforme se aprecia claramente en el artículo 50° de la Ley N° 27157, así como también por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 025-94-MTC;

Que, en efecto, el artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, establece en su numeral 11 la facultad de las municipalidades para reglamentar, **otorgar licencias, y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de áreas urbanas, de conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Construcciones y el Reglamento Provincial respectivo;**

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, norma aplicable al presente procedimiento, el Concejo por **Unanimidad;**

RESOLVIÓ:

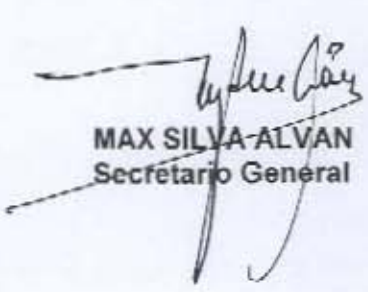
Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto a Fojas 312 por la Asociación Promotora Educativa San Carlos Borromeo, contra la Resolución de Alcaldía N° 1512 (Fojas 308).



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo Segundo.- Ordenar la demolición de lo construido sin licencia, al amparo del artículo 44° del Decreto Supremo N° 025-94-MTC, aplicable al caso de autos, bajo apercibimiento de tomarse las medidas coactivas del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAX SILVA-ALVAN
Secretario General



ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE